No. 210.17.08.24.184

CREATIVOS DE COLOMBIA SAS
NIT 900.696.002-6
Representante legal
PAOLA ANDREA GÓMEZ DÍAZ
CC. No. 1.088.297.825 de Pereira (R)
Dirección: Avenida de las Américas No 30-254a Oficina 2, Pereira
Teléfono: (+57) 300 455 4792 – (+57) 316 028 1048
Correo electrónico: gerencia@aronteagencia.com
Pereira, Risaralda

Asunto: Proceso de mínima cuantía No. 210.19.02.24.15

De conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y la normativa aplicable al presente proceso de mínima cuantía, me permito manifestar que la oferta por usted presentada el día 2 de septiembre de 2024 a las 9:01 A.M, con relación al Proceso de mínima cuantía No. 210.19.02.24.15, ha sido aceptada por parte del Instituto Popular de Cultura, ya que la misma cumple con las condiciones técnicas mínimas exigidas, la experiencia y la capacidad jurídica.

Para todos los efectos a que haya lugar, con la propuesta y la presente aceptación se entiende que con usted ha quedado para celebrar el contrato cuyo objeto es*: "El Instituto Popular de Cultura requiere contratar Servicios Alquiler de Hosting, Alojamiento Web, y Soporte Remoto a Distancia de la página web institucional".*

Usted deberá cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones del Proceso de mínima cuantía No. 210.19.02.24.15, establecidas en los estudios previos y la invitación pública, y con los ofrecimientos por usted formulados en su oferta económica, cuyos aspectos generales se detallan a continuación:

CONTRATISTA:	CREATIVOS DE COLOMBIA SAS	NIT	900.696.002-6
DIRECCIÓN:	Avenida de las Américas No 30-254a Oficina 2, Pereira (R)	Tel:	(+57) 300 455 4792 – (+57) 316 028 1048
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	000438 del 12 de agosto de 2024		
OBJETO:	El Instituto Popular de Cultura requiere contratar Servicios Alquiler de Hosting, Alojamiento Web, y Soporte Remoto a Distancia de la página web institucional.		
ALCANCE:	N/A		

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	UN MILLÓN DE PESOS CIEN MIL PESOS M/CTE ($1.100.000). incluidos impuestos y los costos directos e indirectos y tributos a los que haya lugar, que se generen con ocasión de la celebración y ejecución del contrato.
FORMA DE PAGO	El Instituto Popular de Cultura cancelará el valor del presente contrato en UNA (1) CUOTA, por el valor de la oferta económica. De conformidad con la presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, por el valor de las pólizas expedidas, sin exceder el valor total del contrato, adjuntando la relación de las pólizas expedidas y entregadas, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El contratista deberá cubrir todos los impuestos y derechos con los que sea gravado por el gobierno y todas las entidades políticas bajo cuya jurisdicción se ejecute la negociación, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente a los pagos estipulados en el contrato. Los impuestos que se retienen en el momento del pago por parte del Instituto Popular de Cultura son: Estampilla Pro-Desarrollo 1% Estampilla Pro-Deporte 2% Estampilla Pro-Univalle 2% Estampilla Pro-Hospital 1% Estampilla Pro-UniPacífico 0.5% del valor a pagar sin incluir el IVA Estampilla Pro-Adulto mayor 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones antes de IVA. Retención de IVA - según lo que estipula la ley Retención de Ica (en el evento que aplique) Retención en la fuente (según lo que estipula la ley) Y los demás a los que haya lugar según lo establezca la Ley El contratista para efectos de pago deberá presentar los siguientes documentos: ● Factura de venta o documento equivalente que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario e indicar el número del contrato objeto de pago. ● Si es persona jurídica copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión,

	Salud, ARL y parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el Representante Legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. ● Si es persona natural, planilla de autoliquidación y pago de la seguridad social (Pensión, Salud, ARL). ● Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y que constan en la factura y/o documento equivalente, expedida por el supervisor o interventor del contrato. **Nota 1:** Sin excepción toda factura debe ser expedida a nombre del Instituto Popular de Cultura, identificada con Nit. 900.431.928-3 y el correo electrónico habilitado para la recepción de las facturas electrónicas es financiero@correoipc.edu.co. El contratista deberá notificar a la supervisión o el apoyo a la supervisión de la respectiva facturación para que adelante los trámites internos para aprobación y trámite de pago.
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de la ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de diciembre de 2024.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA	Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades: 1. El contratista debe realizar la migración del sitio web (estructura del sitio, contenido, bases de datos) 2. El contratista debe realizar los direccionamientos de dominio 3. El contratista debe mantener la integridad de la interfaz gráfica, contenido visual, usabilidad, accesibilidad y programación 4. El contratista debe garantizar el funcionamiento de la página web del Instituto Popular de Cultura: https//www.institutopopulardecultura.edu.co/ 5. El contratante debe brindar un soporte 24/7, donde se debe incluir: ● Teléfono fijo de contacto para reporte de fallas. ● Teléfono celular de contacto para reporte de fallas. ● Correo electrónico para el reporte de fallas. 6. Las demás que se relacionen con el objeto contractual.
OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	Además de las contenidas en el artículo 5o de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

	a) Disponer de la capacidad logística y humana que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato. b) Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le realice el Instituto a través del supervisor del contrato y adoptar medidas necesarias para su solución. c) Garantizar la custodia y preservación de los respectivos vestuarios, en caso de que estos sean extraviados o dañados, éste deberá informar inmediatamente al supervisor, acerca de las circunstancias que dieron lugar a ello, para tomar los correctivos de rigor. La indebida custodia o mal uso por parte del contratista de las artes será informada a las autoridades respectivas para solicitar sean aplicadas las responsabilidades pertinentes. d) El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados, incluso después de haber finalizado su relación contractual. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva. e) Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con Normativa vigente aplicable y demás normas aplicables, con la factura de cobro deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. f) El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y el CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional. g) Responder ante las autoridades competentes por los actos y omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. h) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

<table>
<tr><td></td><td>i) Informar oportunamente al contratante toda circunstancia que pueda alterar el normal funcionamiento del contrato.
j) Pagar y acreditar, el pago de los aportes para el sistema de seguridad social integral en los términos previstos en la ley.</td></tr>
<tr><td>OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE</td><td>Corresponde al Instituto Popular de Cultura, además de los deberes y derechos señalados en el artículo cuarto (4°) de la Ley 80 de 1993 y demás decretos reglamentarios y normas que lo modifiquen o adicionen, las siguientes:

1) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo.
2) Verificar a través del Supervisor del contrato, el cumplimiento de las obligaciones objeto
del mismo.
3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato.
4) Hacer las retenciones que conforme a la normatividad vigente correspondan.
5) Todas las demás que surjan en desarrollo del objeto contractual.</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS</td><td>EL CONTRATISTA dada la naturaleza de contrato deberá constituir a favor del INSTITUTO POPULAR DE CULTURA con NIT 900.431.928-3, en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES ESTATALES o garantía bancaria expedida por un banco local, que incluya los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Cobertura exigible</th><th>Valor exigido</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Póliza de cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015)</td><td>20%</td><td>Desde la suscripción del contrato
hasta el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.</td></tr>
<tr><td>Calidad (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)</td><td>20%</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y 3 meses más</td></tr>
<tr><td>Pago de Salarios y prestaciones sociales, (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del</td><td>8%</td><td>Por la duración del contrato y tres años más.</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

	Decreto 1082 de 2015)
MULTAS Y PENAL PECUNIARIA	El procedimiento para la imposición de multas, sanciones, caducidad será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. De igual manera, para hacer efectivas las garantías como consecuencia de la declaratoria de caducidad o declaratoria de siniestro por incumplimiento se procederá según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. En virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONTRATISTA, el Instituto Popular de Cultura, aplicará las multas por las causales y en las cuantías previstas. Para el caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento, en consecuencia, el Instituto Popular de Cultura, podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial o total y la consecuente imposición de las multas y la cláusula penal, respectivamente, será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad.
APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA	El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se compensará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o haciendo efectiva la garantía o a través del cobro ejecutivo. En todo caso, se acatará el debido proceso de conformidad con la legislación vigente

CADUCIDAD	En caso de que el contratista incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo y las cuales se consideren graves por parte del Instituto Popular de Cultura, se declarará la caducidad del contrato, en los términos y condiciones previstos en la ley 80 de 1993.
CESIÓN Y SUBCONTRATOS	El contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, de la misma manera no podrá subcontratar en ningún caso las actividades pactadas en la presente contratación. El presente contrato conformado por la oferta y la aceptación no podrá ser cedido mientras no medie autorización expresa y escrita por parte del Instituto Popular de cultura.
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1716 de 2009.
LIQUIDACIÓN	El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Instituto Popular de Cultura procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Instituto podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Para efectos de iniciar su ejecución, usted debe cumplir con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, establecidos en Normatividad vigente aplicable y firma de la correspondiente acta de inicio.

Este documento será publicado en el SECOP en el enlace www.colombiacompra.gov.co.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del 2024.

Cordialmente,

Documento original firmado

DANIEL ALEJANDRO ANGRINO BETANCOURT
Liquidador (E)
Instituto Popular De Cultura - IPC

Elaboró: Daniela Romero Becerra – contratista Área jurídica IPC
Revisó: Yenny Mosquera Moreno – contratista área jurídica IPC